

**ASUNTO:** SE PRESENTA DEMANDA DE JUICIO POLITICO

**PRESUNTA RESPONSABLE:** JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

**C. GRACIELA BÁEZ RICARDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Quienes suscriben, **KENIA LÓPEZ RABADÁN y SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL**, ciudadanos mexicanos, por propio derecho, designando en este acto como representante común para la secuela procesal del presente juicio a la C. Kenia López Rabadán, de quien se adjunta copia de Credencial para Votar, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma #135, esquina Insurgentes Centro, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Piso 6, Oficina 13, edificio Hemiciclo, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para recoger y entregar indistintamente y representación todo tipo de objetos, valores y/o documentos a la C. Alejandra Mora Ortiz, con Cédula Profesional número 09075213, emitida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

1

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 5 al 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos y aplicables, venimos a presentar **DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO** en contra de la **C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior al tenor de los siguientes:

**HECHOS**

1. En agosto de 2007, durante la administración del C. Marcelo Ebrard Casaubón, entonces Jefe de Gobierno del otrora Distrito Federal y hoy

Secretario de Relaciones Exteriores, se presentó el proyecto para la construcción de una nueva línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro, misma que fue denominada "Línea 12" o "Línea Dorada".

2. En octubre de 2012, durante la misma administración y mientras fungía como Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el hoy presidente nacional del Partido Morena, C. Mario Delgado Carrillo, se inauguró la Línea 12; con diez meses de retraso y 9 mil 222 millones de pesos extra, lo que representó casi el 60% de sobrecosto, en relación con el proyecto originalmente presentado,
3. Tan sólo 10 días después de su apertura, el 30 de octubre de 2012, la Línea 12 presentó fallas eléctricas, por lo que tuvo que suspenderse provisionalmente su servicio.
4. En marzo de 2014, la "Línea Dorada" tuvo que cerrar 11 estaciones. Se argumentó que, por problemas técnicos en la construcción, la nueva línea enfrentaba un amplio desgaste en el tramo elevado, el cual afectó a instalaciones fijas y a los trenes. Fue hasta noviembre de 2015 que se reabrieron las estaciones.
5. El 05 de diciembre de 2018, rindió protesta como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la C. Claudia Sheinbaum Pardo.
6. En el mismo mes y año, la C. Florencia Serranía Soto fue nombrada, por segunda ocasión, como Directora del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
7. Por más de un año, la Directora Serranía Soto, con el visto bueno de la Jefa de Gobierno, anunció que asumía, supuestamente por cuestiones de ahorro y austeridad, la Subdirección de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
8. El día 09 de enero de 2021, ocurrió un incendio en el Centro de Control 1 del Metro, hecho en el que falleció una mujer integrante de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México.

Derivado de este suceso, el sistema de transporte tuvo que suspender el servicio tras más de 50 años de trabajo permanente, en las líneas 4, 5 y 6 por

cuatro días, y en las líneas 1, 2 y 3 se reestableció el servicio hasta 28 días después.

9. En otro siniestro, el día 10 de marzo de 2021, ocurrió un choque entre 2 trenes en la estación Tacubaya, suceso donde lamentablemente, falleció una persona.

10. El día 03 de mayo del año 2021, ocurrió la tragedia en la que 26 personas perdieron la vida y más de 100 resultaron lesionadas.

Aproximadamente a las 22 horas con 22 minutos, un convoy que viajaba entre las estaciones Olivos y Tezonco de la Línea 12, cayó al vacío aproximadamente 12 metros, ocasionado por el colapso de las travesaños en el paso elevado, de la Avenida Tláhuac en la Ciudad de México.



3

11. Al día siguiente, 04 de mayo, la Jefa de Gobierno anunció en conferencia de prensa, la contratación, por medio de adjudicación directa de la empresa noruega “Det Norske Veritas” (DNV), con el objetivo de que realizaran un peritaje externo, adicional e independiente al que realiza la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Lo anterior, a efecto de esclarecer las causas del incidente en la Línea 12 del Metro.

La Jefa de Gobierno, al referirse a la empresa “DNV” mencionó que: “Se contrataba a esta empresa para garantizar la transparencia y la imparcialidad...y por sus años de experiencia en el sector”.

12. Medios de comunicación dieron cuenta de que se efectuó una consulta en el Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses el día 11 de mayo de 2021, con número de comprobante PC2151180692 en el que se señaló que previo a la formalización del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 no se encontró ningún conflicto de interés para el procedimiento de adjudicación directa.<sup>1</sup>
13. En fecha 13 de junio de 2021, el diario “The New York Times” publicó un amplio reportaje en el que consignan la opinión de múltiples especialistas e ingenieros, entre las que se destacan:
- *“Los pernos metálicos fueron soldados al acero, lo que debería haber formado una unión casi indestructible. Sin embargo, las fotos de los escombros sugieren que la soldadura se hizo de manera deficientes, un fallo grave de construcción.*
  - *Durante la instalación, los trabajadores no retiraron diversos anillos de cerámica que van alrededor de los pernos metálicos.*
  - *Las imágenes muestran que las soldaduras dieron de sí y los pernos se soltaron del acero.*
  - *Es probable que hubiera secciones del concreto desconectadas, que simplemente descansaban sobre las trabes de acero, a pesar de que éstas no habían sido diseñadas para soportar el peso por sí solas.*
  - *Con el avance del vagón, sugiere que las trabes pudieron haberse deslizado hacia adentro y el soporte cruzado que las sostenía cedió.*
  - *Los trenes que se adquirieron para la llamada “Línea Dorada” eran más cortos del tamaño para el que se había diseñado la vía ya que las ruedas se fabricaron con especificaciones distintas a las de los rieles, creando problemas de compatibilidad.*
  - *Había por lo tanto tramos de los rieles deformes, fisurados o irregulares.*

---

<sup>1</sup> Rosas, Tania, “Gobierno de Sheinbaum no encontró conflicto de interés al firmar el contrato con la empresa DNV que elaboró dictamen de la Línea 12” en Latinus México, 11 de mayo de 2022, México, <https://latinus.us/2022/05/05/sheinbaum-conflicto-interes-contrato-empresa-dnv-dictamen-linea-12/>

- La cantidad de balasto o grava que sujetaba y sellaba la estructura en su emplazamiento era insuficiente en extensos tramos de la vía.
- Los durmientes, los soportes horizontales bajo los rieles, presentaban grietas, fisuras y señales de fabricación o instalación deficiente.”<sup>2</sup>



5

14. Hasta el 28 junio de 2021, más de mes y medio después de ocurrida la tragedia, se separó del encargo la C. Florencia Serranía Soto, como Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
15. En fecha 02 de mayo de 2022, la Jefa de Gobierno anunció que se había iniciado el procedimiento de rescisión de contrato con la empresa DNV, argumentando que: “(El tercer Informe) es tendencioso y falso”, acusando que la empresa “convirtió un informe técnico en algo político”. Además, mencionó “Nosotros indicamos de un conflicto de interés que nosotros detectamos en el momento que se empieza a realizar el tercer reporte, porque entre otras cosas, aparece un abogado que ha litigado contra el presidente Andrés Manuel López Obrador”.

<sup>2</sup> Kitroeff, Natalie, et al., “Por qué colapsó la Línea 12 del metro de Ciudad de México” en The New York Times, 11 de mayo de 2022, México, <https://www.nytimes.com/es/interactive/2021/06/12/espanol/america-latina/metro-ciudad-de-mexico.html>



También mencionó que “se presentará una demanda civil contra la empresa” y adelantó que se evalúa la pertinencia de proceder también por la vía penal.

16. Adicionalmente, en la misma conferencia de prensa, la Jefa de Gobierno descalificó y aclaró que: “se decidió no publicar el tercer reporte por conflicto de interés”, además de que se detectó “una serie de irregularidades técnicas en el estudio”, por lo que detalló que no se publicaría el citado informe.
17. El día 09 de mayo del mismo año, el diario español *El País*, difundió información del tercer informe de Causa-Raíz de la empresa DNV. De acuerdo con el documento publicado, el análisis apunta a que la falta de supervisión y mantenimiento a la Línea 12 fueron factores determinantes en la tragedia ocurrida el 3 de mayo de 2021.

De acuerdo con este informe, las fallas en las inspecciones, además del mantenimiento, diseño y construcción, fueron causales determinantes en el colapso de un tramo del paso elevado de la Línea 12 del Metro<sup>3</sup>.

6

☰

**EL PAÍS**

---

**México** INTERNACIONAL · MÉXICO · OPINIÓN · SOCIEDAD · ECONOMÍA · CIENCIA / MATERIA · TECNOLOGÍA · CULTURA · DEPORTES · ESTILO

ACCIDENTE METRO CDMX

## **El peritaje final de DNV señala fallas en las inspecciones y el mantenimiento como causas concurrentes en la tragedia de la Línea 12**

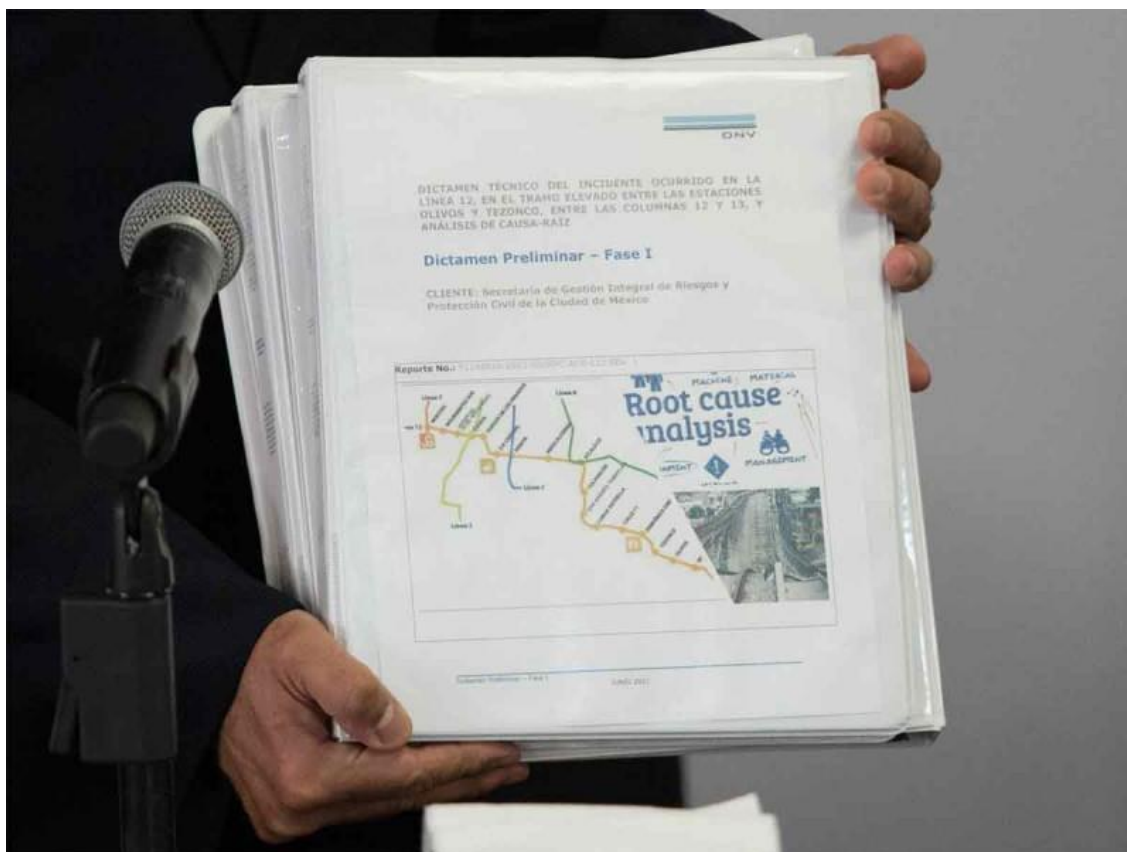
El documento, al que EL PAÍS ha tenido acceso, destaca por primera vez la falta de control como detonante del desplome en el metro de Ciudad de México, junto a los problemas de diseño y construcción



<sup>3</sup> Zerega, Georgina, et al., en *El País México*, “El dictamen final de DNV confirma fallas de las Administraciones de Marcelo Ebrard, Miguel Ángel Mancera y Claudia Sheinbaum sobre el colapso de la Línea 12 del Metro”, 11 de mayo de 2022, México, <https://elpais.com/mexico/2022-05-09/el-peritaje-final-de-dnv-senala-fallas-en-las-inspecciones-y-el-mantenimiento-como-causas-concurrentes-en-la-tragedia-de-la-linea-12.html>

18. El mismo 09 de mayo, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, reculó y mencionó que sí hará público el tercer informe de la empresa DNV sobre el colapso de la Línea 12 del Metro.

Señaló que, a pesar de que *“forma parte de un pleito legal entablado contra la propia compañía...Hemos preguntado a los abogados si lo podemos hacer aun cuando estemos en este juicio y nos han dicho que es posible hacerlo, dado que ya está público”*.



19. No obstante, la C. Claudia Sheinbaum Pardo de nueva cuenta arremetió contra la empresa DNV. Al momento de la contratación determinó que no existía conflicto de interés, posteriormente y ante su desagrado con los resultados, alegó que: *“Hay un sesgo político de la empresa DNV”*, añadiendo además que *“existen varios elementos para sustentar esto...un abogado con conflicto de interés, un abogado que tiene una tendencia”*. También dijo que: *“hay en el contrato un acuerdo de confidencialidad”* y que *“no cumplieron con la metodología técnica que se comprometieron en el contrato”*.
20. El día 11 de mayo de 2022, después de la presión ejercida por víctimas directas e indirectas, múltiples medios de comunicación, así como por la oposición, se vio forzada a publicar el “Reporte 3 DNV Análisis Causa-

Raíz No aceptado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil".



21. Al día de presentación de esta demanda, más de un año después de ocurrido el siniestro, no existe ninguna persona declarada responsable, ya sea civil, penal o administrativamente, por el fallecimiento de 26 personas y por lesiones a más de 100.

8

Los anteriores hechos constituyen violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que, a efecto de encubrir su responsabilidad y la de sus allegados, la Jefa de Gobierno, C. Claudia Sheinbaum Pardo, realizó actos y omisiones que redundan en perjuicio de los interés públicos fundamentales de las y los habitantes de la Ciudad México.

Lo anterior al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que es facultad de esa Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, erigirse como órgano instructor y de acusación, y remitir, en el momento procesal oportuno, al Senado de la República como Jurado de sentencia, acusación contra la C. Claudia Sheinbaum Pardo, a efecto de que sea destituida de su cargo como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados debe integrar la subcomisión de examen previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia en la materia de la presente demanda.

**TERCERO.** Que los hechos descritos actualizan las hipótesis normativas necesarias para proceder en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo y sea condenada por violaciones a los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México.

Previo los trámites de Ley, deberá ser condenada y sancionada -vía juicio político- con la destitución como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México e imponérsele inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**CUARTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecen los siguientes requisitos:

**I. Que sea presentada por un ciudadano.**

Se acredita con la copia de la identificación oficial de la suscrita.

**II. Que el servidor público demandado se encuentre señalado en el artículo 110 de la CPEUM.**

Se cumple ya que el párrafo segundo del artículo 110 de la CPEUM, señala a los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas como probables sujetos de ser enjuiciados políticamente.

Como es sabido, la C. Claudia Sheinbaum Pardo es titular del poder ejecutivo en la Ciudad de México. Asimismo, es importante señalar que la Ciudad de México es considerada como una de las treinta y dos entidades federativas del país, así lo establece el artículo 43 de nuestra ley suprema.

*“Artículo 44. **La Ciudad de México** es la **entidad federativa** sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que*

*actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México."*

Énfasis añadido

**III. Que el servidor público señalado se encuentre en el ejercicio de sus funciones.**

Lo anterior se cumple, ya que la C. Claudia Sheinbaum Pardo, rindió protesta como Jefa de Gobierno el 05 de diciembre de 2018 y concluye su encargo hasta el año 2024. Actualmente se encuentra en funciones.

**IV. Que incurra en actos u omisiones que generen violaciones graves a la Constitución o a las Leyes Federales y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

La Jefa de Gobierno ha incumplido su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México. Dicha obligación se encuentra en el artículo primero de la CPEUM y 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

10

*"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad*

*y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*<sup>4</sup>

La presunta negligencia de la Jefa de Gobierno, entre otras causas, provocó la muerte de 26 personas y dejó más de 100 lesionadas. El derrumbe de la Línea 12 fue un siniestro que pudo ser prevenido y cuyo resultado generó, en algunos casos, actos de imposible reparación.

La titular del ejecutivo local, ha buscado por todas las vías posibles obstruir las investigaciones y busca deslindarse de cualquier responsabilidad. Para ella los únicos culpables son la ausencia y deficiencia en permisos.

Mientras los dos primeros informes eran coincidentes con los intereses de la Jefa de Gobierno, fueron publicados y aceptados por el Gobierno de la Ciudad, empero, cuando el tercer informe incluyó la falta de inspección y mantenimiento como causa del desplome, decidió esconder el peritaje y demandar la rescisión del contrato a la empresa noruega.

Al demandar dicha rescisión del contrato y ocultar datos que lleven al esclarecimiento de las causas que originaron el colapso de la Línea 12 del Metro sólo refleja la mezquindad y opacidad con la que se maneja su administración.

Para la Jefatura de Gobierno la única línea de investigación es que el derrumbe se debió a omisiones en la estructura de la construcción y en consecuencia ningún acto es atribuible a su administración, es decir, al ser -supuestamente- fallas de origen en el diseño y construcción, era, según ella, imposible detectar y corregir las deficiencias en ésta.

Es importante destacar que la Jefa de Gobierno consideró deficiente y tendencioso el tercer informe Causa-Raíz, por el simple hecho de que en éste se le señalaba como una de las autoridades responsables, del derrumbe por la falta de mantenimiento.

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Asimismo, destaca la falta de transparencia en las investigaciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, ya que inclusive, hizo pública la existencia de una cláusula de confidencialidad, por lo que se deduce que la empresa noruega sería acreedora a una sanción en caso de dar a conocer el informe sin su autorización.

La decisión de rescindir el contrato a la empresa DNV, demuestra el rostro más autoritario de quien está al frente del gobierno de la Ciudad de México. Todo parece indicar que el requisito que debía contener el informe era librarla a ella y a sus colaboradores de las responsabilidades por el siniestro.

Igualmente, es menester señalar que al momento de la contratación, fueron precisamente las autoridades capitalinas las que indicaron que los informes que emitiría la empresa sobre el desplome, serían “*imparciales, técnicos e independientes*”, pero con sus acciones se evidencia la opacidad y corrupción que han regido durante toda su administración.

Al descalificar el informe sobre lo sucedido en la L12, y pretender culpar a la oposición por supuestas injerencias con la empresa, demuestra nuevamente el dolo con el que se maneja la Jefa de Gobierno al obstruir las investigaciones, así como devela la corrupción que existe en el partido en el poder. Es importante destacar, que el peritaje fue pagado con recursos públicos y por tanto, debería ser considerado para el deslinde de responsabilidades.

La Jefa de Gobierno, es **juez y parte**, por lo que, mientras no sea destituida del encargo, seguirá obstruyendo las investigaciones y se continuarán violando los derechos humanos de las víctimas. Es necesario el esclarecimiento de los hechos y se dé castigo ejemplar a los responsables, con la finalidad de lograr justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición para las familias afectadas por la negligencia gubernamental en el desplome de la Línea 12 del Metro.

### **Violación al derecho de acceso a la justicia**

Los actos y omisiones realizados por la Jefa de Gobierno, C. Claudia Sheinbaum Pardo, son violatorios a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizan el derecho al debido proceso o tutela judicial efectiva.

## *“ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

*b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*

*c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

*d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

*e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

*f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

*g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

*h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

*...”<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Costa Rica, 1969, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)



## **“ARTÍCULO 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”<sup>6</sup>

También impide que se cumpla con los artículos 17 y 20 de la CPEUM.

14

**“Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”<sup>7</sup>

**“Artículo 20** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

---

<sup>6</sup> *Idem*

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Ibidem*

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a **que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio** e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. **Que se le repare el daño.** En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

...

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."<sup>8</sup>

*Énfasis añadido*

De conformidad con lo citado y en clara violación a la ley suprema, la Jefa de Gobierno, de forma parcializada y de mala fe, ha encubierto a los presuntos perpetradores del daño, incluida ella.

Igualmente, no ha permitido que se realice una investigación con eficacia, eficiencia y con la menor dilación posible, dejando a las víctimas y en general a toda la población en estado de indefensión.

---

<sup>8</sup> *Idem*

Es importante señalar que la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la justicia, no es solo de las autoridades de procuración e impartición de justicia, sino de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo a la Titular del Ejecutivo local.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido en numerosas recomendaciones que el:

*“derecho de acceso a la justicia no se agota con el simple trámite de procesos internos, sino que debe hacerse lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, a efecto de que se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, y ejecutándose las diligencias indispensables, de conformidad con los estándares del debido proceso.”<sup>9</sup>*

Con su negligencia genera una denegación a la justicia y una violación grave que puede traducirse en actos de imposible reparación e impunidad.

La Jefa de Gobierno actúa de forma indebida al proteger intereses particulares, sobre los intereses colectivos, ya que renuncia a su deber de obtener y presentar la mayor cantidad de evidencia que permita identificar a los responsables de la tragedia.

Con sus acciones, abandona el sentido más puro del deber de sancionar efectivamente las violaciones de derechos humanos ocurridas en el colapso de la Línea 12.

La Jefa de Gobierno busca allegarse de pruebas a modo que permitan deslindar responsabilidades de forma parcializada, es decir, busca dirigir de forma dolosa el relato de las causas de la tragedia, alejada de una verdadera investigación científica, exhaustiva y diligentemente conducida.

Nuestro máximo tribunal en el país, ha señalado, en el amparo en revisión 1284/2015 que: *“La verdad no es cualquier versión; las explicaciones para los hechos inconsistentes con la evidencia disponible o producto de una selección o interpretación arbitraria de la misma no satisfacen el derecho a la verdad.”*

---

<sup>9</sup> Recomendación 3VG/2015, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 24 de noviembre de 2015, párrafo 291.

## Verdad

Los actos y omisiones realizadas por la Titular del Ejecutivo local, transgreden el derecho al acceso a la verdad que tiene todas las víctimas y la sociedad a conocer la verdad histórica de los hechos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Víctimas:

*“Artículo 18. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”<sup>10</sup>*

## Reparación

Sin verdad ni justicia, no se logra una verdadera reparación del daño, ya que las víctimas tienen derecho a que se verifiquen los hechos y se revelen públicamente las causas y los responsables de la caída de la Línea 12.

## Garantías de No Repetición

En caso de que no identifiquen a los responsables y se les castigue, seguirá creciendo la impunidad, esto es, continuarán las violaciones a los derechos humanos de los capitalinos.

El marco jurídico internacional, determina que las garantías de no repetición tienen la finalidad de eliminar de manera directa, cualquier deficiencia estructural del Estado para prevenir violaciones a los derechos fundamentales<sup>11</sup>.

Por su parte, el derecho interno, señala que esta garantía busca que la violación de derechos o el hecho punible sufrido por la víctima no vuelva a ocurrir,<sup>12</sup> sin embargo, la conducta de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Claudia Sheinbaum Pardo, genera impunidad, ya que las garantías de no repetición a las que tienen derecho las víctimas del colapso de la L12, no están siendo cumplidas por el gobierno de la capital y viven

---

<sup>10</sup> Ley General de Víctimas, H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 28 de abril de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm>

<sup>11</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2017, pp. 124-137

<sup>12</sup> Ley General de Víctimas, *Ibidem*

una constante revictimización y violación a sus derechos humanos. Algunos servidores públicos en la Ciudad de México violan derechos, simplemente porque pueden y saben que no serán castigados.

Por todo lo anterior, es fundamental sancionar a los responsables y a los encubridores, ya que la responsabilidad internacional del Estado mexicano está comprometida.

**QUINTO.** Que el análisis Causa-Raíz, elaborado por la empresa contratada para realizar el peritaje, señala las **fallas en la supervisión y el mantenimiento** como una de las cuatro causas concurrentes del siniestro ocurrido el 04 de mayo de 2021.

Del Reporte 3 DNV Análisis Causa-Raíz, No aceptado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicado por el gobierno de la Ciudad de México el 11 de mayo de 2022 en el portal *Línea 12, Información y Transparencia*<sup>13</sup>, se puede observar que la actual Jefatura de Gobierno fue omisa en la inspección anual de rutina del tramo elevado y del mantenimiento de la L12.

18

Ejemplo de lo anterior, se encuentra en la foja 11, donde la empresa investigadora detectó lo siguiente:

*"[...] una inspección realizada mediante drones en 2019 del tramo afectado del puente elevado muestran evidencia de deformación y pandeo de los atiesadores longitudinales en las vigas, deflexión vertical negativa de las vigas y deflexión del travesaño central. Además de las deflexiones observadas, la presencia de la eflorescencia del concreto fue consistente con la deflexión de la viga. La inspección de estos componentes debe realizarse anualmente según el manual de mantenimiento L12; sin embargo, no hay evidencia (documentación, datos o de otro tipo) que se haya proporcionado a DNV que indique que se realizaron estas inspecciones de rutina".<sup>14</sup>*

---

<sup>13</sup> *Línea 12, Información y transparencia*, Gobierno de la Ciudad de México, 11 de mayo de 2022, México, <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv>

<sup>14</sup> *Idem*



Antes del incidente, las imágenes históricas de Google Street View (2017-2020) y una inspección realizada mediante drones en 2019 del tramo afectado del puente elevado muestran evidencia de deformación y pandeo de los atiesadores longitudinales en las vigas, deflexión vertical negativa de las vigas y deflexión del travesaño central. Además de las deflexiones observadas, la presencia de la eflorescencia del concreto fue consistente con la deflexión de la viga. La inspección de estos componentes debe realizarse anualmente según el manual de mantenimiento L12; sin embargo, no hay evidencia (documentación, datos o de otro tipo) que se haya proporcionado a DNV que indique que se realizaron estas inspecciones de rutina. Se realizaron varias inspecciones posteriores al sismo, pero no

Igualmente, de la foja 104 se desprende lo siguiente:

*“4.1.3.2 Mantenimiento y Reparación de Obras de Ingeniería Civil.*

*No se cuenta con registros de mantenimiento o reparación de los componentes de concreto o metálicos utilizados en la ingeniería civil que fueran proporcionados a DNV para la sección de vías entre las columnas 12 y 13 desde 2012 y hasta la fecha del incidente en 2021.”<sup>15</sup>*

#### **4.1.3.2 Mantenimiento y Reparación de Obras de Ingeniería Civil**

No se cuenta con registros de mantenimiento o reparación de los componentes de concreto o metálicos utilizados en la ingeniería civil que fueran proporcionados a DNV para la sección de vías entre las Columnas 12 y 13 desde 2012 y hasta la fecha del accidente en 2021.

En el mismo sentido, en dicha foja en el numeral 4.1.3.3 Mantenimiento y Reparación de Material Rodante, se señala como hallazgo que:

*“DNV no tiene evidencia adicional sobre cambios, que no sean los del perfil de las llantas, que se hayan realizado en los subsistemas del material rodante o en sus componentes desde después de la puesta en marcha y durante el periodo de operación del material rodante, y hasta la fecha”*

- DNV no tiene evidencia adicional sobre cambios, que no sean los del perfil de las llantas, que se hayan realizado en los subsistemas del material rodante o en sus componentes desde después de la puesta en marcha y durante el periodo de operación del material rodante, y hasta la fecha.

Con relación a las inspecciones detalladas de la obra civil de acuerdo con el manual de mantenimiento, DNV comparte en la foja 118 que existe un vacío, toda vez que:

*“DNV solicitó y no le fueron otorgados, documentos de las inspecciones rutinarias en componentes estructurales de la L12. No es claro si los documentos existen o si no se realizaron las inspecciones”.<sup>16</sup>*

---

<sup>15</sup> *Idem*

<sup>16</sup> *Idem*

Linea(s) de Investigación en las que se Identificaron Vacíos:

- = DNV solicitó, y no le fueron otorgados, documentos de las inspecciones rutinarias en componentes estructurales de la L12. No es claro si los documentos no existen o si no se realizaron las inspecciones.

Igualmente, DNV no contó con los informes de inspecciones, por lo que recomienda que:

*“Si se realizaron inspecciones, realizar una revisión profunda para determinar por qué no se observaron estas áreas de deflexión y deformación. Lo anterior debería incluir una evaluación de las técnicas actuales de inspección, frecuencia y control de calidad, de conformidad con las mejores prácticas de la industria”.<sup>17</sup>*

- Si se realizaron inspecciones, realizar una revisión profunda para determinar por qué no se observaron estas áreas de deflexión y deformación. Lo anterior debería incluir una evaluación de las técnicas actuales de inspección, frecuencia y control de calidad, de conformidad con las mejores prácticas de la industria.

Por todo lo anterior, esa Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuenta con todos los elementos que permiten concluir que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ha realizado actos en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe ser sujeta de juicio político.

20

### **DERECHO**

Son aplicables en cuanto al fondo y procedimiento los artículos 109, 110 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 5 al 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ofrecemos de nuestra parte, los siguientes medios de:

### **PRUEBA**

- I. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el video de la conferencia de prensa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Claudia Sheinbaum Pardo del día 04 de mayo de 2021, un día después de ocurrida la tragedia.

---

<sup>17</sup> Idem

Se adjunta el video de la conferencia citada en disco compacto (Anexo 1).  
Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

- II. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la conferencia de prensa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Claudia Sheinbaum Pardo del día 02 de mayo de 2022.

Se adjunta el video de la conferencia citada en disco compacto (Anexo 1).  
Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

- III. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la conferencia de prensa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Claudia Sheinbaum Pardo del día 09 de mayo de 2022.

Se adjunta el video de la conferencia citada en disco compacto (Anexo 1).  
Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

- IV. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el Tercer Informe Causa-Raíz (RCA por sus siglas en inglés), elaborado por la empresa de origen noruego, "Det Norske Veritas".

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

- V. **LA PRESUNCIONAL**. En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

- VI. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Derivada de todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO.** Tenernos por presentados en los términos del presente escrito y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.** Tener por nombrada a la representante común y por autorizada a la profesionista que se indicó para los fines precisados.

**TERCERO.** Tener, desde este momento, por ratificada la presente demanda, cubriendo el requisito establecido en el inciso a) del artículo 112 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Se admita a trámite la presente demanda y previo los trámites de ley formule acusación en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que sea destituida del encargo.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

22

---

**KENIA LÓPEZ RABADÁN**

---

**SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL**

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022